



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CONACIP CIA. LTDA CONSULTORES
ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y
PROYECTOS".-----**

CUANTIA: USS/. 400.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de febrero del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen los señores, LEONARDO HUMBERTO VICUÑA IZQUIERDO de estado civil casado, de ocupación profesor universitario; JAIME FERNANDO VICUÑA IZQUIERDO, de estado civil casado, de profesión médico; MELANIA EFIGENIA MORA WITT, de estado civil casada, de ocupación economista; MARCO ANTONIO ARTEAGA CALDERÓN, de estado civil casado, de ocupación profesor universitario; GALO ALEX SALAZAR FIALLO, de estado civil casado, de ocupación profesor universitario; JULIO HUGO PROCEL AGUIÑO, de estado civil casado, de ocupación médico. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidades ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de Constitución y Estatutos de la Compañía Responsabilidad Limitada CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS, así como las declaraciones que hacen en ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: LEONARDO HUMBERTO VICUÑA IZQUIERDO, de estado civil casado, de ocupación profesor

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr.

DR. G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

universitario; JAIME FERNANDO VICUÑA IZQUIERDO, de estado civil casado, de profesión médico; MELANIA EFIGENIA MORA WITT, de estado civil casada, de ocupación economista; MARCO ANTONIO ARTEAGA CALDERÓN, de estado civil casado, de ocupación profesor universitario; GALO ALEX SALAZAR FIALLO, de estado civil casado, de ocupación profesor universitario; JULIO HUGO PROCEL AGUIÑO, de estado civil casado, de ocupación médico, todos con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los prenombrados comparecientes en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS, según los Estatutos que a continuación se transcriben y donde constan, declaraciones, su objeto social, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por las leyes ecuatorianas.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**ARTICULO PRIMERO:** NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** OBJETO SOCIAL.-La compañía podrá dedicarse: a organizar diplomados, postgrados, cursos de actualización y educación continua en todas las áreas; a organizar y dirigir centros de estudios de nivel universitario en todas las áreas; a realizar auditorias externas a personas jurídicas que estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, emitir opiniones sobre consultas contables, económicas, tributarias y financieras que efectúen los clientes u otras empresas ; a prestar asesorías en el campo jurídico, económico, tributario, financiero, inmobiliario, tanto en el país como en el extranjero; la compra, venta, permuta, mandato y arrendamiento de bienes

desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, helipuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y otros. Al fomento del turismo nacional ya en el territorio nacional continental, o en las Islas Galápagos, y el turismo internacional mediante la construcción, instalación, mantenimiento y administración de agencias de viajes, resorts, hoteles, moteles, hostales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos. A prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas. A la actividad como comisionista, intermediario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. A convertirse en distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. A ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto social. A la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. A la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos. A la venta de equipos de computación, suministros, periféricos, soporte técnico, procesamiento técnico y otros. A la prestación de servicios, proveyendo obreros, secretarías, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general. A la prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. Al análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de



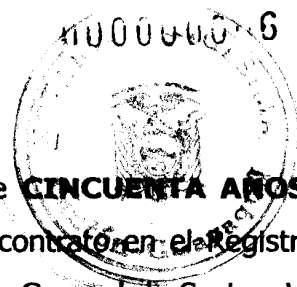
laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar automóviles con sus accesorios y repuestos, máquinas, maquinarias con sus accesorios y repuestos. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de seguridad y protección industrial, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca, equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar instrumentos de música. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar artículos y utensilios de cocina, productos dietéticos, productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar juguetes y juegos infantiles. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos de imprenta, sus accesorios, repuestos y materia prima. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar pinturas, productos de hierro, de acero, para la actividad metal mecánica y textil. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o

usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, pieles, perfumes, productos de tipo unipersonal, deportivos. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar bebidas alcohólicas, aguas naturales y gaseosas, productos de confitería, aparatos y suministros electrónicos. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos para ópticas, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos y equipos de seguridad. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves, sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, para dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación en el mar y en ríos. Al transporte de carga, mercadería, correo y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros debidamente autorizados. A la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de conocimiento general. A la difusión mediante la publicación de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas permitidos por la Ley. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos. A la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, así como a la transformación y comercialización de los mismos. A la compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales. A las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal manera que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de

Dr. Piero Ayala Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, de canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. A la explotación de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. A la importación, compra o arrendamiento de maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos y usados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. A la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para vehículos. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humanos, animal y vegetal. A la instalación de centros de entretenimiento. A la instalación, construcción y mantenimiento de comisariatos, supermercados, carnicerías, despensas y bazares. A comprar, vender, permutar, consignar repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como en general podrá negociar otro artículo para vehículos automotores, sin restricción alguna. A la importación y exportación y la reparación de vehículos automotores, sean para su propio beneficio y para terceros. La compañía podrá además, intervenir en calidad de fundadora en la constitución de otras compañías que tengan relación con su objeto social, pudiendo adquirir también acciones o participaciones de otras compañías ya existentes. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

**ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA CONACIP
CIA LTDA CONSULTORES ACADÈMICOS DE INVESTIGACIÓN Y**



PROYECTOS.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contado a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos Estatutos, en la forma y las condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas

participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios. Las

aportaciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento

de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el

Banco de Bolivariano., cuyo certificado, conferido por esta institución, se protocoliza

conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han

sido suscritas y pagadas en la proporción y en la manera siguiente: el señor

LEONARDO HUMBERTO VICUÑA IZQUIERDO, ha suscrito cien participaciones,

de un dólar americano cada una y ha pagado en efectivo CIEN DOLARES

AMERICANOS, el señor **JAIME FERNANDO VICUÑA IZQUIERDO**, ha suscrito

cien participaciones, de un dólar americano cada una y ha pagado la cantidad de

CIEN DOLARES AMERICANOS en dinero en efectivo, la señora **MELANIA**

EFIGENIA MORA WITT, ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar

americano cada una y ha pagado la suma de CINCUENTA DÓLARES

AMERICANOS; el señor **MARCO ANTONIO ARTEAGA CALDERÓN**, ha suscrito

cincuenta participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la suma

de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS en efectivo, el señor **GALO ALEX**

SALAZAR FIALLO ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar americano

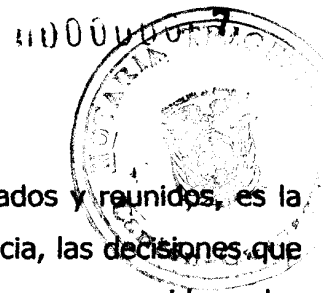
cada una y ha pagado la suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, el

señor **JULIO HUGO PROCEL AGUINO**, ha suscrito cincuenta participaciones de un

dólar americano cada una y ha pagado la suma de CINCUENTA DÓLARES

Dr. Piero Ayala Viquez
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAS

AMERICANOS. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento. **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones serán numeradas del cero, cero, uno a la cuatrocientas, pudiendo un mismo certificado de participación representar varias participaciones. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las aportaciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA, DETÉRIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados de las aportaciones, se emitirán nuevos certificados, anulando los anteriores, a costa del interesado. **ARTICULO DÉCIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE LA PARTICIPACION.-** Los propietarios de aportaciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran a favor de un socio o de terceros necesitaran el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOPRIMERO : DERECHO A VOTO.-** Cada socio tendrá en las Juntas Generales derecho a un voto por cada participación. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se les concede en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta



General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Dichas decisiones no podrán ser revisadas, sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO DECIMOQUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los socios, ya sea personalmente o por medio de apoderado, o carta poder, o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Las resoluciones se podrán adoptar por mayoría. **ARTICULO DECIMOSEXTO: REPRESENTACION.-** A la Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una

Dr. Piero Aycart Vincez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON VINCES

nueva convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren. **ARTICULO DECIMOOCCTAVO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria bastará con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los socios o a quien ellos, en ese momento designen para presidir la Junta. Se nombrará en la misma reunión a un Secretario. **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes Estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presenten anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; d) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; e) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar e interpretar

los presentes Estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; l) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos Estatutos, o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:**

ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMOTERCERO:**

EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de la compañía. Durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Legalizar con su firma y en conjunto con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General, por ausencia temporal o permanente, hasta que se designe el reemplazo respectivo; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMOCUARTO: EL GERENTE GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía. Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. En caso de que

termine el período para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que, sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos; d) Abrir y mantener cuentas corrientes, - efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos, e informar sobre la buena marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos para la aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos Estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMOQUINTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda

hacer a la **Junta General**, los extenderá el Secretario **de la** Junta correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO FISCALIZACIÓN.- Anualmente, la Junta General nombrará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. **ARTICULO**

VIGESIMOCTAVO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía

RUC: 0990379017001

000000 9

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC006507-4

Certificamos haberse depositado en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **PRACIP C. LTDA. CONSULTORES ACADEMICOS DE INVESTIGACION Y PROYECTO** SXX.

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARTEAGA CALDERON MARCO ANTONIO	50.00
MORA WITT MELANIA EFIGENIA	50.00
PROCEL AGUIÑO JULIO HUGO	50.00
SALAZAR FIALLO GALO ALEX	50.00
VICUÑA IZQUIERDO JAIME FERNANDO	100.00
VICUÑA IZQUIERDO LEONARDO HUMBERTO	100.00

US \$ 400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, FEBRERO 3 DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



000000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3119759

Tipo de Trámite: Constitución

Señor CABARCOS COLOMA AVELINO HERNANDO

Fecha Reserva: 20/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONACIP C. LTDA. CONSULTORES ACADEMICOS DE INVESTIGACION Y PROYECTOS

Aprobado 3119759

2.- COAPROYEC C. LTDA. CONSULTORES ACADEMICOS DE PROYECTOS

Aprobado 3119760

3.- CONPROYECTI C. LTDA. CONSULTORES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIONES

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 26345 CONSPROYECT.

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/02/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
Notario Tricesimo
GUAYAQUIL
EQUADOR

podrá disolverse antes del tiempo previsto en estos Estatutos, o cuando la Junta General de Socios así lo decida. Asimismo, se disolverá en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada, la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMONOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA**

ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTICULO**

TRIGESIMOPRIMERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los socios

fundadores de la compañía **CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS**, hacen las siguientes declaraciones: **UNO:**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en dólares americanos, en la forma descrita anteriormente en el artículo cuarto del presente Estatuto. **CLAUSULA DOS: AUTORIZACION.-** Queda expresamente

facultado el **Abogado Avelino Abarca Coloma** y el Abogado Carlos Vera Mora,

para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía "CONACIP CIA

LTDA CONSULTORES ACADEMICOS

DE INVESTIGACION Y PROYECTOS realicen de manera individual o conjunta todos los trámites necesarios, hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue

usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta Escritura.- **(Firma ilegible)**, Abogado Avelino Abarca Coloma, registro profesional del Colegio de Abogados el Guayas número nueve mil setecientos cincuenta y ocho.-

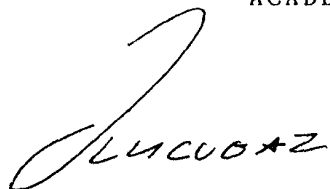
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, Y EN CUYO TEXTO, SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

LO EMENDADO. CONACIP CIA. LTDA CONSULTORES
ACADENICOS DE INVESTIGACION Y PROYECTOS



LEONARDO HUMBERTO VICUÑA IZQUIERDO

C.C. Nro. 0900725284

C.V. Nro. 73-1371



GALO ALEX SALAZAR FIALLO

C.C. Nro. 0900624297

C.V. Nro. 16-1105



JULIO HUGO PROCEL AGUIÑO

C.C. Nro. 090423101-6

C.V. Nro. 165-0077



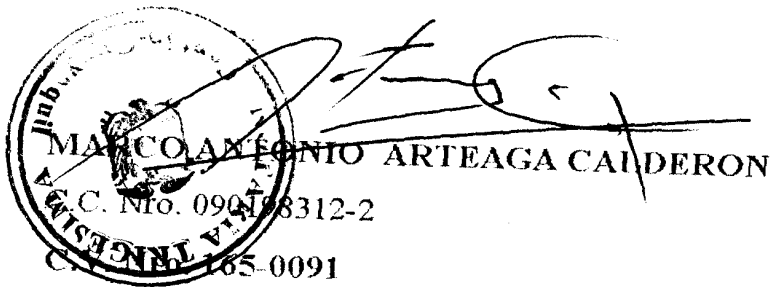
MELANIA EFIGENIA MORA WITT

C.C. Nro. 090235062-8

C.V. Nro. 48-0056

Dr.
PIERO G. AYCART
VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

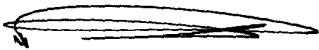
000000012



Jaime
JAIME FERNANDO VICUÑA IZQUIERDO
C.C. Nro. 090622765-7
C.V. Nro. 72-1371

Dr. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL
GASTON

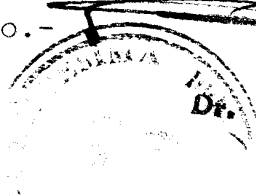
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su
otorgamiento.- 



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADEMICOS DE INVESTIGACION Y PROYECTOS; Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 10 de Febrero del año 2.004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-000002068 suscrita el 07 de abril del 2004. Por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil quince de abril del año dos mil cuatro.- 



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

11.6.000013

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000002068, dictada por la **SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL** de Abril del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **CONACIP CIA. LTDA. CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS**, de fojas 45.183 a 45.203 Número 7.093 del Registro Mercantil y anotada bajo el 11.102 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- 3.- Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 223 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte y tres de Abril del dos mil cuatro.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN No.100842
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 